

REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACION DE CAFÉ

ACUERDO CONACAFE No. S.O 48/2005

CONSEJO NACIONAL DEL CAFÉ (CONACAFE.)- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, 26 de diciembre de 2005.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto 145-2000 se creó al Consejo Nacional del Café como el órgano encargado de formular la política cafetalera del país, así como de emitir medidas de control y emergencia con relación a la protección del interés público relativas al café.

CONSIDERANDO: Que es necesario establecer relaciones justas y equitativas en las transacciones comerciales entre los actores de la cadena agroindustrial del café, a fin de conservar la calidad inherente del café hondureño durante el proceso de cosecha, beneficiado y comercialización.

CONSIDERANDO: Que es necesario conservar las características físicas del grano para reducir defectos y mejorar la imagen de la calidad del café hondureño, con el fin de alcanzar mejores niveles de competitividad, así como establecer un marco de conducta, deberes y responsabilidades de los actores de acuerdo a la legislación vigente en el país y los convenios y compromisos internacionales.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad de los actores de la cadena agroindustrial del café, el diseño e implementación de toda una estrategia hacia la gestión integral de la calidad, con el objeto de lograr diferenciales en base a la entrega y aceptación del café hondureño por cotizaciones del producto físico con un mayor valor que la calidad sobre la que se basa en el Contrato "C" de futuros de la Bolsa de Café, Azúcar y Cacao de Nueva York.

CONSIDERANDO: Que se debe contribuir al uso racional de los recursos naturales y protección de la calidad del medio ambiente, así como construir una imagen de país respetuosa y amigable con la naturaleza.

POR TANTO: Con base a los artículos 1, 5 numerales 1 y 3 del Decreto No. 145-2000 de fecha 21 de noviembre del 2000, que contiene la Ley del CONACAFE.

ACUERDA

Aprobar el **REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACION DE CAFE** en la forma siguiente:

CAPITULO I DEL REGLAMENTO

REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACION DE CAFÉ

Art. 1: Objeto El presente Reglamento tiene como objeto establecer las normas de aplicación, para la producción, transformación y comercialización nacional e internacional del café, así como las obligaciones, derechos y sanciones que le corresponden a los actores que intervienen en la cadena agroindustrial del café.

Art. 2: Definiciones. Los términos que se utilizarán en este Reglamento, tendrán las definiciones siguientes:

1. OIC: (Organización Internacional del Café), Organismo Internacional del Sistema de las Naciones Unidas, responsable de regular y reglamentar la política cafetalera que emite a través del Consejo Internacional del Café y la Junta Ejecutiva a todos los países miembros exportadores e importadores;
2. CONACAFE: (Consejo Nacional del Café), Organismo del Estado, responsable de la formulación, aprobación y evaluación de la política cafetalera del país;
3. IHCAFE: (Instituto Hondureño del Café). Organismo privado, sin fines de lucro, responsable de ejecutar la política Cafetalera del país establecida por el CONACAFE; de conformidad con las atribuciones de su Ley Orgánica y sus Reglamentos;
4. Junta Directiva: Junta Directiva del IHCAFE;
5. Gerencia General: Gerencia General del IHCAFE;
6. Secretaría General: Secretaría General del IHCAFE;
7. Registro cafetero: Registro que lleva el IHCAFE de los productores, intermediarios, exportadores, tostadores y/o torrefactores y agentes y/o representantes de empresas casas extranjeras compradoras;
8. Productor: Persona Natural o Jurídica dedicada a la producción de café en el país;
9. Pequeño Intermediario. Persona natural o jurídica dedicada a la comercialización nacional del café, y cuyo manejo sea igual o menor a 1000 quintales de café;
10. Mediano y Grande intermediario: Persona natural o jurídica dedicada a la comercialización nacional del café, y cuyo manejo sea mayor a 1000 quintales de café;
11. Exportador Comercial: Persona natural o jurídica dedicada a la comercialización internacional del café;

REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACION DE CAFÉ

12. Productor-Exportador: Persona natural o jurídica dedicada a la comercialización internacional del café, y cuya exportación se limita a su propia producción o la de un grupo organizado de productores de café.
13. Tostador y/o Torrefactor Comercial: Persona natural o jurídica dedicada al tueste y/o torrefacción, molido y comercialización nacional e internacional de dicho café; siempre que la cantidad de café a procesar exceda a los 500 quintales de café oro en el año cafetero.
14. Tostador y/o Torrefactor Artesanal: Persona natural o jurídica dedicada al tueste y/o torrefacción, molido y comercialización nacional e internacional de dicho café; y cuya cantidad de café a procesar no excede los 500 quintales de café oro en el año cafetero.
15. Agente y/o Representante: Persona natural o jurídica dedicada a la representación y compra de café por cuenta de casas extranjeras;
16. Organizaciones cafetaleras: Las Asociaciones de productores, cooperativas, exportadores y tostadores y/o torrefactores, con personería jurídica reconocida en el país;
17. Año cafetero o año cosecha: Período de un año comprendido del 1 de octubre al 30 de septiembre;
18. Café: El grano en su forma de cereza, en pergamino, verde o tostado, incluyendo el café molido, descafeinado, líquido y soluble;
19. Café cereza madura (uva): El fruto del cafeto en su estado fisiológico de madurez, de color rojo y que no ha sido procesado en ninguna forma;
20. Café pergamino: El grano al cual no se le ha quitado la película de color marfil (endocarpio), denominado también café lavado debido al proceso de beneficiado a que se somete la cereza del cafeto recién cortado, clasificándose así:
 - a. Café pergamino mojado: Café recién lavado que conserva el agua natural que contiene el café;
 - b. Café pergamino oreado y/o húmedo: Café recién lavado que ya ha comenzado el proceso de secado; y
 - c. Café pergamino seco: Café al cual se le ha eliminado el agua hasta alcanzar un porcentaje de humedad igual o inferior al doce y medio (12.5%) por ciento;

REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACION DE CAFÉ

21. Café verde (oro): Grano o semilla del café al cual se le han separado las diversas capas que lo cubren. En este estado ya está apto para el tueste y/o torrefacción;
22. Café oro lavado: Grano del café, desprovisto de todos sus envoltorios, obtenida a través del proceso de beneficiado húmedo y que tiene un doce (12%) por ciento de humedad;
23. Café oro corriente o natural: Semilla de café, desprovista de todos sus envoltorios, obtenido de la cereza secada al sol o mecánicamente y que tiene un doce (12%) por ciento de humedad;
24. Café corriente o natural: El fruto del café seco y al cual no se le ha separado la cáscara seca. Se le conoce comúnmente como café guacuco;
25. Café tostado: Grano de café oro que ha sido sometido al proceso de tostado;
26. Café torrefacto: Grano de café oro que ha sido sometido al proceso de tostado y al que se ha agregado azúcar, panela u otros ingredientes;
27. Café molido: Grano tostado o torrefacto que se ha sometido al proceso de molienda;
28. Café descafeinado: Café verde tostado o soluble del cual se ha extraído la cafeína;
29. Café líquido: Las partículas sólidas, disueltas en agua obtenidas del café tostado y puestas en forma líquida;
30. Café soluble: Las partículas sólidas, secas, solubles en agua, obtenidas del café tostado;
31. Café de inferior calidad: Café que contiene mas de 86 imperfecciones o defectos en una muestra representativa de 300 gramos;
32. Café de bajo (Standard): Café que se caracteriza por ser de tamaño mediano y generalmente es de color verde claro, y el que una vez tostado presenta poco carácter y taza floja con un aroma suave, con poco cuerpo, muy poca acidez, libre de daños y sabores indeseables;
33. Café de altura (High Grown): Grano generalmente de color verde oscuro que presenta buen carácter, aroma agradable, acidez, cuerpo balanceado libre de daños y sabores indeseables;

REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACION DE CAFÉ

34. Café de estricta altura (Strictly High Grown): Grano generalmente de color verde azulado que en el tueste es compacto, con un carácter excelente, en la taza presenta un exquisito aroma, cuerpo y acidez muy bueno, libre de daños y sabores indeseables;
35. Beneficiado: Proceso de someter el café en cereza y/o pergamino a una serie de operaciones de procesamiento indispensable para liberar el grano de sus envolturas y clasificarlos para la comercialización;
36. Comercialización: Acto lícito de comercio en el cual se intercambia café por dinero, bienes y/o servicios;
37. Carné: Documento oficial emitido por el IHCAFE, con vigencia indefinida, necesario para acreditar la inscripción del productor en el Registro Cafetero;
38. Licencia: Documento oficial emitido por el IHCAFE, con vigencia definida en el presente Reglamento, necesario para acreditar la inscripción y operación del intermediario, exportador, tostador y/o torrefactor en el Registro Cafetero;
39. Comprobante de compra: Documento oficial emitido al productor de café, por un intermediario, exportador y tostador y/o torrefactor, necesario para acreditar la cantidad de café comprado al productor.
40. Constancia de Compra: Documento oficial, suministrado por el IHC AFE y emitido al intermediario, por otro intermediario, exportador y tostador y/o torrefactor, necesario para acreditar la cantidad de café comprado al intermediario.
41. Exportación. La salida del café del territorio nacional autorizada por el IHCAFE de conformidad con la leyes aplicables vigentes en el país;
42. Certificado de Exportación: Documento oficial de carácter obligatorio emitido por el IHCAFE, de conformidad a lo establecido en la Ley, para autorizar la exportación del café;
43. Certificado de Origen: Documento oficial de carácter obligatorio en todas las exportaciones para certificar el país de origen del café a exportar, emitido por el IHCAFE de conformidad a las normas establecidas por el Consejo Internacional del Café;
44. Industrialización: Proceso de tueste o torrefacción al que se somete el café;
45. Contenedor: Estructura metálica para transportar café;

REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACION DE CAFÉ

46. Embarque a Granel: Modalidad de empaque y transporte de café, en la cual el contenedor es forrado con una bolsa (recipiente) donde se deposita el grano de café;
47. Envase: Recipiente de fibra natural, sintética, metálica, vidrio o cualquier otro que no afecte la calidad del mismo, diseñado para el manejo de café en cualquier estado;
48. Materia Extraña: Aquellas de origen animal, vegetal o mineral, extraños al fruto del café, tales como: piedras, palos, metales, otros granos, etc.;
49. Muestra: Porción de café representativa de un lote y que es extraída de aproximadamente un diez por ciento (10%) del mismo;
50. Muestreador: Persona encargada de obtener una muestra de un lote de café;
51. Muestreo: Operación que consiste en obtener una muestra de un lote de café;
52. Número de Lote: Numeración correlativa que el exportador asigna a cada lote o parcela de café preparado para la exportación;
53. Número de partida OIC: Combinación de números mediante la cual se identifica un embarque de café, compuesto por AA/BBB/CCC donde AA es el número de registro de Honduras ante OIC como país productor (13), BBB el número de Licencia o Registro del Exportador ante IHCAFE y CCC número correlativo otorgado por el exportador. Esta serie se refleja en la casilla No. 10 del Certificado de Origen;
54. Puerto o aduana de salida: Punto aduanero a través del cual se gestiona el embarque o exportación de café que va dirigido a diferentes destinos; y
55. Saco de Café: Medida equivalente a 100 libras Netas de café oro verde.

CAPITULO II DEL REGISTRO CAFETERO

Art. 3: Inscripción de Personas Naturales o Jurídicas: Toda persona natural o jurídica que inicie actividades de producción, comercialización o industrialización de café, deberá inscribirse en el Registro del IHCAFE que corresponde a la actividad desarrollada y una vez inscritos, obtener el carné o la licencia respectiva, conforme a lo prescrito en este Reglamento.

Art. 4. Podrán inscribirse en el Registro Cafetero:

- a. Los productores individuales.
- b. Los productores organizados en asociaciones.

REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACION DE CAFÉ

- c. Las cooperativas cafetaleras.
- d. Los comerciantes individuales o sociales.

Art. 5: De la modificación del Registro. El Registro de exportador, intermediario, tostador y/o torrefactor o agente y/o representante, solamente podrá ser modificado cuando se cambie el nombre o denominación social de la empresa inscrita, debiendo acreditar dicha modificación, con el documento que legalmente corresponda.

Art. 6: Requisitos para inscribirse como Productor de Café: Toda persona natural o jurídica para inscribirse como productor, deberá presentar en cualquiera de las oficinas regionales del IHCAFE lo siguiente:

- a. Testimonio de la Escritura Pública de propiedad de la finca o fincas cafetaleras, inscrita en el Registro correspondiente; o documento privado que acredite dicha propiedad, debiendo acompañarse este último de una constancia extendida por el Secretario de la Junta Directiva de una Organización Cafetalera de su jurisdicción, en la que se indique su condición de productor, y la ubicación de su(s) finca(s).
- b. Las personas naturales presentarán su tarjeta de identidad si es nacional, o Carné de Residencia conjuntamente con el Pasaporte vigente si es extranjero; y
- c. Testimonio de la Escritura Pública de constitución de Comerciante Individual o Social, según sea el caso, inscrito en el Registro correspondiente.

El registro de productor es indefinido y personal, y su registro será cancelado luego de cuatro (4) años en que no ha registrado producción. En caso de venta, cesión, traspaso, donación, herencia u otra circunstancia ligada a la finca, el o los nuevo(s) propietario(s) deberá(n) tramitar su registro ante el IHCAFE.

Art. 7: Requisitos para inscribirse como Intermediario: Toda persona natural o jurídica para inscribirse como intermediario, deberá presentar en cualquiera de las oficinas Regionales del IHCAFE lo siguiente:

- A.** Solicitud dirigida a la Gerencia General, la que podrá entregar en la Oficina Regional del IHCAFE más cercana, con la siguiente información:
 - 1. Nombre completo del solicitante, su domicilio y número de tarjeta de identidad, si es persona natural, y razón o denominación social de la empresa, su domicilio y número de inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas;
 - 2. Estimado de la generación de empleo en la zona donde operará la empresa;
 - 3. Estimado de la cantidad de café que comercializará;
 - 4. Descripción y localización de los inmuebles que utilizará;
 - 5. Descripción del equipo y maquinaria a utilizarse, el que deberá estar en relación a la capacidad estimada de café a comercializar;

REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACION DE CAFÉ

B. Dicha solicitud se acompañará de los siguientes documentos:

1. Tarjeta de identidad ó Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Comerciante Individual, inscrita en el Registro correspondiente si es persona natural; ó Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Comerciante o Social inscrita en el Registro correspondiente, si es persona jurídica;
2. Documento que acredite la propiedad o disponibilidad de las instalaciones que utilizará;
3. Finiquito extendido por el IHCAFE de no tener obligaciones pendientes;
4. Permiso de Operación extendido por la Alcaldía Municipal de su domicilio;
5. Constancia de antecedentes penales extendida por la autoridad correspondiente; y
6. Constancia de solvencia emitida por las Organizaciones de Productores de su jurisdicción.
7. Un libro de compras y ventas de café, el cual será foliado y sellado por el IHCAFE.

El Coordinador Regional del IHCAFE remitirá a la Secretaría General, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya presentado la solicitud, juntamente con ésta y los documentos referidos en los literales **A.** y **B.** de éste artículo, un informe sobre la verificación de la información presentada por el solicitante.

Art. 8.- Requisitos para Inscribirse como Exportador: Toda persona para inscribirse como Exportador de café, deberá presentar ante el IHCAFE lo siguiente:

A. Ante la Secretaría General, una solicitud de inscripción y emisión de la Licencia correspondiente, dirigida a la Gerencia General, conteniendo la siguiente información:

1. Razón o denominación social de la empresa, domicilio y número de inscripción en el Registro correspondiente;
2. Estimado de la generación de empleo en la zona donde operará la empresa;
3. Descripción y localización de los inmuebles e instalaciones que utilizará; y
4. Descripción del equipo y maquinaria a utilizarse.

B. Dicha solicitud se acompañará de los siguientes documentos:

1. Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Comerciante Individual, si es persona natural o de Comerciante Social si es persona jurídica, inscrito en el Registro correspondiente, o cualquier otro documento que acredite la facultad para ejercer legalmente actos de comercio;
2. Documento que acredite la propiedad o disponibilidad de las instalaciones, maquinaria y equipo que utilizará; y
3. Un informe que indique la descripción y localización de las instalaciones, maquinaria y equipo a utilizarse, y el impacto de generación de empleo en la zona donde operará.

REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACION DE CAFÉ

Art. 9: Requisitos para inscribirse como Agente y/o Representante: Toda persona para inscribirse como Agente y/o Representante, deberá presentar ante el IHCAFE lo siguiente:

- A.** Ante la Secretaría General, una solicitud de inscripción y emisión de la Licencia correspondiente, dirigida a la Gerencia General, conteniendo la siguiente información:
1. Nombre y denominación social del solicitante, y su domicilio;
 2. Dirección, número telefónico y de fax, dirección de correo electrónico y dirección postal; y
 3. Nombre(s) de la empresa(s) representada(s), su dirección en el extranjero, teléfono, fax, correo electrónico, nombre del Gerente General o Representante Legal de dicha empresa.
- B.** Dicha solicitud se acompañará de los siguientes documentos:
1. Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Comerciante Individual o Social, inscrita en el Registro correspondiente; y
 2. Documento(s) que acredite(n) la calidad de agente o representante por parte de la casa(s) extranjera(s).

Art. 10: Requisitos para Inscribirse como Tostador y/o Torrefactor: Toda persona para inscribirse como Tostador y/o Torrefactor, deberá presentar ante el IHCAFE lo siguiente:

- A.** Ante la Secretaría General, una solicitud de inscripción y emisión de la Licencia correspondiente, dirigida a la Gerencia General, conteniendo la siguiente información:
1. Razón o denominación social de la solicitante, su domicilio y cuando se trate de cooperativas, número de inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas;
 2. Descripción y ubicación de las instalaciones y equipo que utilizará; y
 3. Nombre de la(s) marca(s) de fábrica a utilizar en la comercialización de café.
- B.** Dicha solicitud se acompañará de los siguientes documentos:
1. Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Comerciante Social o Individual, Inscrita en el Registro correspondiente; y
 2. Un informe que indique la descripción y localización de las instalaciones, maquinaria y equipo a utilizarse, acreditando su propiedad o disponibilidad; y el impacto de generación de empleo en la zona donde operará.

REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACION DE CAFÉ

CAPITULO III DEL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CAFETERO

Art. 11: Del Registro de Solicitudes. La Secretaría General llevará un registro en el que se hará el correspondiente asiento de las solicitudes que se presenten, lo que se hará con la información y documentación indicada en los artículos 6, 7, 8, 9 y 10 de este Reglamento.

En dicho registro se hará constar por cada solicitud, el número de ingreso en forma correlativa por año cafetero, el tipo de solicitud, lugar, fecha y hora de presentación y el nombre del interesado o de quien comparezca en su representación.

Art. 12: De la solicitud y los documentos acompañados, el Secretario General hará un presentado en el expediente que al efecto se forme, que exprese la fecha y hora de presentación, el detalle de los documentos presentados, indicando en el caso de copias, si las mismas se presentan debidamente autenticadas o han sido cotejadas con sus originales, terminando con el sello y firma del Secretario General.

De igual manera se procederá con los escritos y documentos que se presenten con posterioridad al escrito inicial de la solicitud.

Art. 13: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al que se practique el asiento de entrada en el registro, la Gerencia General procederá a su admisión o rechazo.

En caso que la solicitud no sea presentada en la forma que corresponda, o le faltare alguno de los documentos requeridos en el presente Reglamento, previo a su admisión o rechazo, el Secretario General procederá a emitir un auto de requerimiento, con el fin de que se complete la solicitud y/o sus documentos.

Art. 14: De los Dictámenes e Informes. Una vez admitida la solicitud de Inscripción, y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la admisión, se trasladará el expediente a las dependencias correspondientes para emitir el informe o dictamen solicitado, concediéndosele a cada dependencia un plazo máximo de diez (10) días hábiles cuando se trate de informes técnicos (inspecciones) y de cinco (5) días hábiles cuando sean dictámenes o informes administrativos.

Recibidos o no los informes o dictámenes, la Gerencia General le dará el curso a los autos, emitiendo la resolución respectiva en un plazo de quince (15) días hábiles después de vencido el plazo para presentar el ultimo informe o dictamen, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el empleado culpable de la omisión.

Art. 15: De las Notificaciones: Se notificarán personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de su fecha:

- a. El auto de requerimiento previo a la admisión o rechazo de la solicitud, cuando proceda;

REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACION DE CAFÉ

- b. El auto de admisión o rechazo de la solicitud; y
- c. La Resolución en que se declare con o sin lugar la solicitud.

No habiéndose podido notificar personalmente dentro del plazo establecido, la notificación se hará fijando en la tabla de avisos del despacho de la Secretaría General, el auto o la resolución correspondiente.

Art. 16: De la caducidad de las solicitudes: Transcurrido un año desde la última notificación sin que el solicitante hubiese instado la solicitud, ésta se declarará caducada y se archivará la misma sin más trámite.

CAPITULO IV DEL TRAMITE DE EMISION Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS

Art. 17: De la vigencia de las Licencias: Las licencias a que se refiere este capítulo, se otorgarán por un (1) año, renovable en el mes de agosto para los intermediarios y en el mes de septiembre de cada año, para los exportadores, tostadores y/o torrefactores y agentes y/o Representantes; salvo el caso de suspensión de licencia.

Art. 18: De la emisión de la Licencia por primera vez: Una vez emitida por la Gerencia General la Resolución en que se autorice la inscripción en el Registro cafetero del IHCAFE y previo pago de los derechos correspondientes a dicha inscripción, se procederá con la emisión de la Licencia correspondiente.

Art. 19: De la solicitud de Renovación de Licencias: La solicitud de renovación de licencia, deberá ser presentada en el Departamento de Caja del IHCAFE, en el plazo que señala el artículo 17, informando, a efecto de realizar las verificaciones correspondientes, si ha adquirido otras instalaciones y equipo a los declarados en su solicitud de inscripción en el Registro Cafetero.

Dicha solicitud podrá presentarse fuera del plazo establecido en el artículo 17, pagando un recargo de DOSCIENTOS DOLARES (US\$ 200.00) mensuales, desde la fecha en que debió haberse presentado la solicitud, hasta aquella en que la misma sea presentada.

Art. 20: De la Renovación de Licencia: La Gerencia General, previo pago de los derechos correspondientes, emitirá la renovación de Licencia, una vez que se haya verificado que el solicitante no tiene obligaciones pendientes con el IHCAFE.

CAPITULO V DE LOS DERECHOS POR REGISTRO Y RENOVACION DE LAS LICENCIAS

Art. 21: Del pago de Derechos por Registro y Renovación de Licencia: El IHCAFE cobrará por trámite de registro y por renovación de Licencias lo siguiente:

REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACION DE CAFÉ

A) POR REGISTRO: Los nuevos registros pagarán por una sola vez, los siguientes valores:

1. Exportador	US\$ 500.00 o su equivalente en Lempiras
2. Productor- Exportador	US\$ 250.00 o su equivalente en Lempiras
3. Intermediario	US\$ 250.00 o su equivalente en Lempiras
4. Tostador y/o Torrefactor	US\$ 500.00 o su equivalente en Lempiras
5. Tostador y/o Torref. artesanal	US\$ 100.00 o su equivalente en Lempiras
6. Agentes y/o Representantes	US\$ 250.00 o su equivalente en Lempiras

B) POR RENOVACION DE LICENCIA: El valor a pagar por el trámite de Renovación de Licencia serán pagados anualmente en la forma siguiente:

1. Exportador	US\$ 300.00 o su equivalente en Lempiras
2. Productor- Exportador	US\$ 50.00 o su equivalente en Lempiras
3. Intermediario	US\$ 100.00 o su equivalente en Lempiras
4. Tostador y/o Torrefactor	US\$ 300.00 o su equivalente en Lempiras
5. Tostador y/o Torref. artesanal	US\$ 50.00 o su equivalente en Lempiras
6. Agentes y/o Representantes	US\$ 150.00 o su equivalente en Lempiras

CAPITULO VI DE LAS COMPRAS DE CAFÉ

Art. 22: Los intermediarios, exportadores, tostadores y/o torrefactores, están obligados a cumplir con los acuerdos y Convenios Internacionales del Café, las disposiciones aprobadas por el CONACAFE, la Ley Orgánica del IHCAFE, sus Reglamentos, Regulaciones y demás disposiciones que apruebe la Junta Directiva del IHCAFE, así como las demás Leyes que fueren aplicables.

Art. 23: De los comprobantes y Constancias de compra: Se establece un sistema permanente de documentación de la venta del café por parte de los productores, para lo cual, los intermediarios, exportadores, tostadores y/o torrefactores, cuando adquieran café de los productores, extenderán un comprobante de compra que será suministrado por el IHCAFE y que contendrá como mínimo los datos siguientes:

- a. Fecha de la compra;
- b. Número del comprobante;
- c. Nombre, razón o denominación social y clave del comprador del café;
- d. Nombre, número de tarjeta de identidad y clave del productor que hizo la venta del café;
- e. Ubicación de la finca
- f. Cantidad total de café, comprado en el día de la transacción, en letras y números;

REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACION DE CAFÉ

- g. Indicación de la unidad de medida expresada en quintales o libras y el estado del café, expresado en oro; y
- h. Firma o huella digital del comprador.

En igual forma se extenderá una Constancia de compra, que contendrá como mínimo la siguiente información.

- a. Nombre y clave del intermediario que vende el café;
- b. Número de licencia de operación ;
- c. Cantidad de café comprado;
- d. Cantidad de dinero retenida por quintal oro, de conformidad con la Ley;
- e. Lugar y fecha en que se efectúa la compra;
- f. Nombre ,firma y sello del comprador;
- g. Clave y número de licencia de operación del comprador.

Art. 24: De la entrega de los comprobantes y constancias de de compra: Los intermediarios, entregarán al IHCAFE, en el plazo de siete días calendario siguientes a la fecha de su emisión:

- a) Las copias de los comprobantes de compra, por las compras de café que efectúen directamente al productor; y
- b) Las constancias de compra de café emitidas por el exportador, por las compras que este le efectúe.

Los exportadores, tostadores y/o torrefactores entregarán al IHCAFE, en el plazo de siete días calendario siguiente a la fecha de su emisión:

- a) Las copias de los comprobantes de compra, por las compras que efectúen directamente al productor de café; y
- b) Las copias de las constancias de compra de café emitidas al intermediario, por las compras que le efectúen.

Art. 25: Informes al IHCAFE:

A) Los exportadores, tostadores y/o torrefactores estarán obligados a presentar, en la forma y sistema que el IHCAFE estime convenientes, los informes siguientes:

- 1) Informe de Compras para Registro de Compras:** El exportador y el tostador y/o torrefactor que adquiera café durante el año Cafetero, estará obligado a registrar en el IHCAFE el cien por ciento (100%) de sus compras, dentro del plazo de siete (7) días naturales después de efectuada la misma, sea que el café se destine a la exportación o no.

REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACION DE CAFÉ

Para efectos del registro, el exportador, tostador y/o torrefactor presentará un informe de compras, que contenga la siguiente información:

- a. Nombre y clave del productor, intermediario o exportador a quien se le haya comprado el café;
- b. Fecha de la compra y número(s) de comprobante(s) y constancia(s) de compra, según sea el caso;
- c. Cantidad, clase y tipo de café (oro, lavado o corriente/natural);
- d. Valor total pagado por el café;
- e. Valor(es) retenido(s) de conformidad a Ley; y
- f. Lugar de procedencia del café.

El IHCAFE no procederá a efectuar los registros de compra que se encuentren en cualquiera de los casos siguientes:

1. Los solicitados fuera del plazo establecido para su registro;
2. Los que no estén acompañados de las copias de los comprobantes o constancias de compra correspondientes;
3. Aquellos cuyo informe no contenga la información solicitada.

En el caso de compras efectuadas a exportadores, el comprador deberá acreditar ante el IHCAFE el registro previo del café.

- 2) Informe mensual de existencias de café**, el que deberá ser presentado dentro de los cinco (5) días naturales siguientes al mes que corresponda, y que deberá contener:

INFORME MENSUAL DE EXISTENCIAS DE EXPORTADOR			
	CAFÉ LAVADO	CAFÉ NATURAL O CORRIENTE	TOTAL
TOTAL COMPRAS			
TOTAL INGRESOS POR DEPOSITO			
SUB TOTAL			
EXPORTACIONES			
VENTAS INTERNAS			
EXISTENCIAS EN BODEGA			

- 3) Informe Anual de las Existencias de Café al Cierre del Año Cosecha:** Este informe deberá presentarse en un plazo máximo de siete (7) días naturales después de finalizado el año cosecha y el mismo indicará la cantidad y clase de café que tenga en existencia de la cosecha anterior.

REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACION DE CAFÉ

B) Los intermediarios están obligados a presentar en la forma y sistema que el IHCAFE estime conveniente los informes siguientes:

1. **Informe Anual de Existencias de Café al Cierre del Año Cosecha para Registro de Compras**, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles después de finalizado el año cosecha. Tal informe deberá contener la siguiente información:

- a. Nombre y clave del productor, intermediario o exportador a quien se le haya comprado el café;
- b. Fecha de la compra y número(s) de comprobante(s) de compra;
- c. Cantidad, clase y tipo de café (oro, lavado o corriente/natural);
- d. Valor total pagado por el café;
- e. Valor(es) retenido(s) de conformidad a Ley; y
- f. Lugar de procedencia del café.

1. **Informe mensual de existencias de café**, que deberá ser presentado dentro de los cinco (5) días naturales siguientes al mes que corresponda, y que deberá contener

INFORME MENSUAL DE EXISTENCIAS DE INTERMEDIARIO			
	CAFÉ LAVADO	CAFÉ NATURAL O CORRIENTE	TOTAL
TOTAL COMPRAS			
TOTAL INGRESOS POR DEPOSITO			
SUB TOTAL			
VENTAS			
EXISTENCIAS EN BODEGA			

CAPITULO VII DE LAS VENTAS DE CAFÉ

Art. 26: De las Ventas Internas : Todo exportador y tostador y/o torrefactor que realice una venta interna de café a otro exportador, tostador y/o torrefactor, estará en la obligación de reportarla al IHCAFE en un plazo no mayor de diez días hábiles de haber efectuado la misma.

Art. 27: Del Traslado de Disponibilidad: Solamente se permitirá el traslado de disponibilidad de venta obtenida a través del registro de compras cuando se realice ventas internas de café. Para este efecto el vendedor presentará al IHCAFE, en el plazo señalado en el artículo anterior, el formulario denominado "Solicitud de Traslado de Disponibilidad", el cual contendrá como mínimo la siguiente información:

REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACION DE CAFÉ

- a) Nombre y clave del vendedor;
- b) Nombre y clave del comprador;
- c) Cantidad, clase y tipo de café (oro, lavado o corriente/natural);
- d) Valor total pagado por el café;
- e) Número de informe, de Registro de Compra, fecha de registro y del recibo de pago extendido por el IHCAFE;
- f) Fecha de la solicitud; y
- g) Firma y sello del vendedor y del comprador.

Art. 28: De las Ventas para Exportación y su Registro en el IHCAFE. Se registrarán ventas sin el requisito de tener disponibilidad obtenida a través del registro de compras.

El exportador registrará sus ventas ante el IHCAFE, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la transacción, acompañando una copia legible del contrato de venta debidamente firmado por las partes y el sello del Exportador.

No procederá el registro de ventas solicitado fuera del plazo señalado en el párrafo anterior.

Para el registro de la venta se utilizará el formulario de Aviso de Venta, que contendrá como mínimo los datos siguientes:

- a. Fecha y número del Aviso de Venta;
- b. Fecha de la transacción y número de contrato;
- c. Nombre del exportador y firma responsable;
- d. Nombre y dirección del comprador;
- e. Nombre y dirección del agente y/o representante o indicación de ser negociación directa;
- f. Mes de embarque;
- g. Precio fijado o por fijar FOB en dólares por saco de café; y
- h. Cantidad, clase, calidad y preparación del café.

En los casos de ventas que sean registradas con precio a fijar (*price to be fixed*), el exportador esta obligado a registrar la ejecución de dichas fijaciones dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecución de fijación, acompañando una copia legible de la confirmación de fijación debidamente firmado y sellado por él.

El IHCAFE aceptará como contrato de venta, solamente el emitido por los Agentes y/o Representantes debidamente inscritos en el IHCAFE o de los compradores en el extranjero.

Art. 29: Las ventas de café presentadas en la forma prescrita en el artículo anterior, serán registradas por el IHCAFE siempre y cuando los precios de venta o diferenciales mínimos estén de acuerdo a los establecidos por el IHCAFE a la fecha del registro.

REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACION DE CAFÉ

Para el calculo del precio de venta se tomará como referencia el cierre de la Bolsa de Café, Azúcar y Cacao de Nueva York del día de la venta o fijación, según el mes de embarque declarado en el registro, al cual se le sumará o restará el diferencial correspondiente, en la forma siguiente:

Embarques Septiembre a Noviembre	Contra la posición Diciembre
Embarques Diciembre a Febrero	Contra la posición Marzo
Embarques Marzo a Abril	Contra la posición Mayo
Embarques Mayo a Junio	Contra la posición Julio
Embarques Julio a Agosto	Contra la posición Septiembre

Es entendido que la primera posición tendrá vigencia hasta que se inicie el período de notificaciones, de conformidad al calendario que a tal efecto prepara el *New York Board of Trade*. Iniciado dicho período, se tendrá como válido el precio de referencia de la posición inmediata siguiente. El IHCAFE ajustará el precio a aquellas ventas que no sean embarcadas durante el período declarado de conformidad a la ejecución de embarque y la posición correspondiente; salvo el caso de justificaciones acreditadas con la suficiente documentación soporte, verificable por el IHCAFE.

Art. 30: De la Cancelación del Registro de Venta: La solicitud de cancelación de un Registro de Venta, deberá ser presentada a la Gerencia General, con las justificaciones correspondientes, un documento de Rescisión del Contrato de venta y la documentación de respaldo; en todo caso, el Gerente General realizará las investigaciones con los compradores sobre la situación de dicha cancelación, quien resolverá sobre la admisión o no de dichas justificaciones.

La solicitud de cancelación de dos (2) o más Registros de Venta, será presentada a la Junta Directiva, con los mismos requisitos de la solicitud de cancelación de un Registro de Venta, quien determinará sobre la procedencia de dichas justificaciones y consecuentemente de la cancelación solicitada.

El IHCAFE vigilará que el exportador cumpla con el pago de las obligaciones derivadas de la cancelación de un Registro de venta; el incumplimiento por parte del exportador, dará lugar al IHCAFE a aplicar las sanciones establecidas en el artículo 52 de este Reglamento.

Art. 31: Al exportador que presente un contrato de venta que oculte o simule condiciones de venta, se le impondrá la sanción establecida en el artículo 53 del presente Reglamento.

Art. 32: De los diferenciales de venta autorizados: La Gerencia General autorizará los diferenciales de venta, que deberán ser revisados y ajustados, cuando las condiciones del mercado así lo requieran.

REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACION DE CAFÉ

Art. 33: Del control de calidad para el cumplimiento de las cláusulas contractuales: La calidad del café que se exporte deberá estar de acuerdo con las especificaciones establecidas en el respectivo contrato, por lo que se considerará como imputable al exportador el incumplimiento de esta condición. No obstante, el IHCAFE podrá implementar medidas previas a la exportación para el control de calidad, para lo cual el IHCAFE emitirá el mecanismo pertinente.

CAPITULO VIII DE LAS EXPORTACIONES DE CAFÉ

Art. 34.- Solicitud del Certificado de Exportación y Certificado de Origen: No se emitirán Certificados de Exportación ni certificados de origen sin el requisito de tener disponibilidad exportable obtenida a través del registro de compra.

Toda exportación de café se realizará amparada por un certificado de exportación y un certificado de origen, que serán emitidos por el IHCAFE previo pago del valor vigente.

El exportador solicitará al IHCAFE por escrito, la emisión del Certificado de Exportación y Certificado de Origen a través de un formulario que contendrá la siguiente información:

- a) Nombre y RTN del exportador;
- b) Nombre y dirección del comprador;
- c) Nombre y dirección del destinatario o persona a notificar el embarque;
- d) Cantidad de bultos y su peso unitario;
- e) Variedad, clase, estado, calidad y cosecha del café a exportar;
- f) Mes de embarque;
- g) Números de lote y partida de OIC;
- h) Puerto de embarque y/o aduana de salida;
- i) Puerto y país de arribo y ciudad y país de destino, indicando si va en tránsito o transborda por otros países;
- j) Número de Aviso de Venta y número de registro; y
- k) Tipo de empaque, y si fuese a granel especificar la fecha estimada y lugar de carga.

Las solicitudes que no se ajusten a estos requerimientos, no se les dará trámite.

Art. 35.- Para efectos de cálculos de conversión de los diferentes estados del café a su equivalente en café verde y pago de las obligaciones correspondientes, se utilizarán los siguientes factores de conversión autorizados por la OIC:

De cereza seca a café verde: multiplicar el peso neto de la cereza por 0.5;
De pergamino a café verde: multiplicar el peso neto del pergamino por 0.8;
De tostado a café verde: multiplicar el peso neto del café tostado por 1.19;
De soluble a café verde: multiplicar el peso neto del café soluble por 2.6;

REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACION DE CAFÉ

Art. 36: Validez del Certificado de Exportación: El certificado de exportación tendrá validez por el mes que en el mismo se señale para el embarque del café.

Art. 37: Anulación v sustitución del Certificado de Exportación v Certificado de Origen. Los exportadores podrán solicitar al IHCAFE la anulación o sustitución del Certificado de Exportación y Certificado de Origen, en los casos siguientes:

- a. Cambio del país de destino o del destinatario del café, debidamente justificado y amparado con documentación soporte.
- b. Fraccionamiento del volumen del café a exportar.
- c. Caso fortuito, fuerza mayor y cualquier otra causa no imputable al exportador.

El exportador pagará al IHCAFE cuando se anulen o sustituyan Certificados de Exportación y Certificados de Origen, la cantidad de US\$ 10.00 o su equivalente en lempiras por cada juego de documentos a emitirse.

Art. 38: Envase y marcas en la exportación de café. El envase utilizado para la exportación del café, ya sea en su estado verde, tostado o molido, deberá llevar impreso el número de lote de exportación, el número de la Clave OIC, la marca o la calidad y preparación del café, y la frase "Producto de Honduras" o "Product of Honduras".

Los exportadores quedan en la obligación de marcar sus lotes y claves de OIC para exportación, con una numeración correlativa, iniciando cada año cafetero con la partida No.1 y Lote No. 1.

No se permitirá la exportación de café en doble saco y/o envases sin las marcas prescritas en éste artículo.

Art. 39: De la remisión de muestras v su custodia: Los exportadores al momento de solicitar el certificado de exportación, remitirán al IHCAFE una muestra representativa de 1 kilo por cada numero de lote identificado en el certificado de exportación, la muestra será identificada de la siguiente forma:

- a) Nombre del Exportador
- b) Numero de partida
- c) Numero de lote
- d) Descripción, calidad y tipo de café.

Asimismo se acompañará una Declaración Jurada indicando que dicha muestra corresponde a la información indicada en la solicitud de certificado de exportación. Las muestras se guardarán bajo custodia del IHCAFE en lugares adecuados, por un término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de la toma de la muestra.

REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACION DE CAFÉ

Si dentro de dicho plazo se solicitare un certificado de catación de la muestra correspondiente, el IHCAFE procederá a extenderlo y guardará el remanente de la muestra por un período de tres (3) meses adicionales. Transcurrido este último plazo, la muestra o su remanente, será utilizada por el IHCAFE en labores de promoción para el café de Honduras a nivel nacional o internacional, colocando el IHCAFE en la etiqueta del producto y/o en otros materiales promocionales que se utilicen en las campañas donde se utilice este café la referencia de la donación del exportador/ ADECAFEH.

Art. 40: Verificación de Pesos: El IHCAFE podrá en cualquier momento, previo a la carga del café, proceder a verificar el peso del café a embarcarse; de comprobarse que los pesos a exportarse no corresponden a los declarados, la Gerencia General notificará a la Junta Directiva quien resolverá lo pertinente.

Art. 41: El IHCAFE podrá realizar supervisiones de los embarques de café y su respectivo muestreo, siguiendo el procedimiento siguiente:

- a. Para los embarques que conlleven una operación de trasiego por parte del exportador en el puerto de embarque, el exportador deberá notificarlo al IHCAFE por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación, informando el lugar, fecha y hora donde se hará el trasiego y número (s) del certificado de exportación, con el fin de que el IHCAFE pueda realizar las inspecciones que estime conveniente.
- b. En los casos de embarques a granel o en sacos que requieran supervisión en las instalaciones del exportador, el exportador solicitará al IHCAFE la inspección con un plazo mínimo de dos (2) días hábiles de anticipación, informando el lugar, fecha y hora donde se hará la carga y número(s) del certificado de exportación. De la supervisión que se realice, se levantará el acta respectiva, que será firmada por el supervisor de IHCAFE, el delegado de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y el representante del exportador, debiendo presentarse una copia del acta en el puerto de embarque.

Art. 42: Para efectos de verificar las condiciones en que se ejecuta la exportación del café y firma del certificado de origen, el exportador está en la obligación de:

1. Presentar en la oficina del IHCAFE en el puerto de salida a más tardar siete (7) días naturales después de la fecha de embarque, tres (3) copias no negociables del documento de carga por cada certificado de origen, en el cual deberá indicarse:
 - a. La fecha de carga
 - b. Las marcas de embarque del envase;
 - c. Peso neto del embarque (kilos netos);
 - d. El número de contenedor o contenedores y sus marchamos;
 - e. El número del certificado de exportación y del Certificado de origen;
 - f. El número de clave de la OIC; y

REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACION DE CAFÉ

- g. El número de lote.
2. Para las exportaciones por puntos aduaneros terrestres, el exportador presentará en la oficina en Tegucigalpa o San Pedro Sula, los documentos prescritos en la forma indicada en el párrafo anterior, o cualquier documento equivalente.

CAPITULO IX DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AGENTES Y/O REPRESENTANTES

Art. 43.- Informes al IHCAFE: Los Agentes y/o Representantes, además de cumplir con los acuerdos y Convenios Internacionales del Café suscritos por Honduras, Leyes que fueran aplicables, Reglamentos y disposiciones aprobadas por el CONACAFE, la Ley Orgánica del IHCAFE y sus Reglamentos, y demás disposiciones que apruebe la Junta Directiva, están en la obligación de presentar mensualmente al IHCAFE los siguientes informes:

- a. Sobre los diferenciales de mercado para el café de Honduras;
- b. Sobre el volumen de café contratado, indicando el exportador y la calidad de café;
- c. Sobre el cumplimiento de los contratos suscritos; y
- d. Sobre reclamos de calidad o peso que sean presentados a los exportadores por sus representadas.

CAPITULO X DE LAS INSPECCIONES, INVENTARIOS Y SUPERVISIONES EN GENERAL

Art. 44.-: El IHCAFE practicará las inspecciones e inventarios estimados de existencias de café en aquellas instalaciones que estime convenientes.- Para tal efecto, previa notificación al Gerente General de la empresa, se permitirá el acceso al personal debidamente autorizado por el IHCAFE, a las instalaciones físicas propias o ajenas en donde tengan café, así como a la documentación que se requiera, relacionada con la inspección o inventario.

Art. 45: De la inspección e inventario estimado que se realice, se levantará el acta respectiva, que será firmada por el representante del IHCAFE y el encargado o responsable de las instalaciones a las que se haya realizado la inspección o del café al que se le haya practicado el inventario.

Si como resultado de la inspección o inventario se determina una diferencia, o se constata la existencia de infracciones, la Gerencia General hará el requerimiento para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles presente los descargos que corresponda.

Vencido el plazo anterior y presentado o no los descargos, la Gerencia General emitirá la resolución correspondiente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, aplicándose, si procediere, lo dispuesto en el artículo 54 de éste Reglamento.

REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACION DE CAFÉ

Art. 46.- Supervisiones para Evaluación: Como estrategia de mejoramiento de la competitividad del café hondureño, el IHCAFE podrá realizar supervisiones para evaluar el estado y situación actual de la maquinaria, equipo, infraestructura física dedicada a la preparación y almacenamiento del café, levantando las actas respectivas con los dictámenes y recomendaciones pertinentes, que se notificarán a las empresas en la forma prevista en el artículo anterior.

Art. 47.- De los Reclamos: De existir responsabilidad derivada de un reclamo por calidad formulado por un comprador, el IHCAFE aplicará, si procediere, las sanciones establecidas en el artículo número 51 del presente Reglamento

Art. 48.- Certificado de Calidad: A solicitud de parte interesada, el Laboratorio de Catación del IHCAFE emitirá el certificado de calidad, que tendrá carácter oficial y por el cual se cobrará un valor de US\$ 10.00, o su equivalente en lempiras, por cada Certificado.

CAPITULO XI SANCIONES

Art. 49.- De los informes de la Gerencia General sobre incumplimiento de obligaciones: La Gerencia General comunicará mensualmente a la Junta Directiva, o antes si fuere necesario, sobre el incumplimiento de las obligaciones, así como de las sanciones que hayan sido aplicadas, de conformidad al presente Reglamento.

Art. 50.- De la Suspensión de emisión de Certificados de Exportación: La Gerencia General suspenderá la emisión de los Certificados de Exportación, hasta por treinta (30) días, cuando el exportador haya incumplido con cualquiera de las obligaciones siguientes:

- a. Con la presentación de los Informes, en la forma y plazo establecidos en el artículo 25 de este Reglamento.
- b. Con el reporte de las ventas internas, tal como lo establece el artículo 26 de este Reglamento.
- c. Con la remisión de los comprobantes y/o constancias de compra, en el plazo señalado en el artículo 24 del presente Reglamento.
- d. Las que se deriven de Resoluciones en tramites administrativos y/o disposiciones emitidas por la Junta Directiva del IHCAFE.

En estos casos, se permitirá realizar las exportaciones de las ventas que tenga registradas en IHCAFE al momento de aplicarse la sanción.

Art. 51.- De la Suspensión de la Licencia: La Junta Directiva suspenderá la Licencia, hasta por los próximos seis (6) meses de acuerdo a la gravedad de la falta, en cualquiera de los casos siguientes:

REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACION DE CAFÉ

- a. Cuando después de haberse suspendido la emisión de certificados de exportación de que habla el artículo anterior, y requerido para el cumplimiento de obligaciones pendientes, mantiene su posición de incumplimiento.
- b. Cuando fuere condenado por incumplimiento de un contrato de venta y no cumpla con la decisión arbitral, o la emitida por la autoridad judicial competente.
- c. Por presentar Contratos de Venta que oculten o simule condiciones de venta.
- d. Por incumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 25, literal A), numeral 1 de este Reglamento.
- e. Por no permitir el acceso al personal del IHCAFE, cuando este lo requiera de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de este Reglamento.

Art. 52. De la Cancelación de la Licencia: La Junta Directiva cancelará su Licencia, al infractor que vencido el periodo de suspensión de la misma, mantenga su posición de incumplimiento de las obligaciones por las cuales fue suspendido.

Art. 53: De la cancelación del Registro: La Junta Directiva cancelará el Registro, en cualquiera de los casos siguientes:

- a. Cuando dejare de operar durante dos (2) años cafeteros y en forma consecutiva, aunque hubiera renovado su licencia.
- b. Cuando después de haberse cancelado la Licencia, el infractor mantiene su posición de incumplimiento a las obligaciones por las cuales se le canceló su licencia.
- c. Cuando en un mismo año, reincida en cualquiera de los casos señalados en el artículo 50 de este Reglamento.
- d. Cuando no se renueve la Licencia.
- e. Cuando se determine por parte de autoridad competente, responsabilidad derivada de haber cometido delito de robo, hurto o trafico ilegal de café.

Art. 54.- De las Sanciones en General: El incumplimiento de las obligaciones derivadas de acuerdos y Convenios Internacionales del Café suscritos por Honduras, Leyes que fueran aplicables, Reglamentos y disposiciones aprobadas por el CONACAFE, la Ley Orgánica del IHCAFE y sus Reglamentos, y demás disposiciones que apruebe la Junta Directiva, que no tengan una sanción específica en este Reglamento, serán sancionados, en la forma siguiente:

1. Por incumplimiento de la obligación, con llamado de atención por escrito.
2. Por reincidencia, o incumplimiento de otra obligación en el mismo año cafetero, con suspensión de su respectiva Licencia para operar, hasta por tres (3) meses.
3. Por reincidencia continuada en el mismo año cafetero, con la cancelación de su licencia para operar.

REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACION DE CAFÉ

CAPITULO XII DE LA COMISION DE MERCADOS

Art. 55: Creación: Crease la Comisión de Mercados que estará integrada por miembros de la Junta Directiva, en la forma siguiente:

1. El Secretario de Estado en el Despacho de Industria y Comercio, o quien éste delegue;
2. Un representante de cada Organización de Productores de Café y su respectivo suplente;
3. Un representante de la Asociación de Exportadores de Café de Honduras (ADECAFEH) y su respectivo suplente;
4. Un representante de Asociación de Tostadores de Café de Honduras (TOSCAFEH) y su respectivo suplente; y
5. El Gerente General del IHCAFE, quien coordinará la Comisión y actuará con voz pero sin voto.

Art. 56: De las funciones de la Comisión: La Comisión de Mercados tendrá las funciones siguientes:

1. Recomendar a la Junta Directiva sobre las controversias que surjan por la aplicación de lo establecido en este Reglamento;
2. Recomendar a la Junta Directiva, para que ésta a su vez, solicite al CONACAFE, cualquier cambio que amerite el presente Reglamento, de acuerdo a las situaciones que se den tanto en el Mercado Nacional como Internacional;
3. Revisar anualmente el Informe de Cierre de Cosecha, que deberá presentarle la Gerencia General del IHCAFE a más tardar el 31 de octubre de cada año, recomendando a la Junta Directiva lo que corresponda;
4. Revisar, dentro del primer trimestre de cada año Cosecha, el cumplimiento de los compromisos contraídos por los productores, intermediarios, exportadores, tostadores y/o torrefactores y Agentes y/o Representantes;
5. Revisar anualmente, con base en la situación del mercado nacional e internacional del café y los intereses del país, los reglamentos y normas de comercialización necesarias, en concordancia con los acuerdos y convenios internacionales que en materia de café, Honduras sea signataria; y
6. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACION DE CAFÉ

Art. 57: De la convocatoria a Sesiones: Las sesiones de la Comisión de Mercados serán convocadas por el Secretario General del IHCAFE, a petición del Gerente General o a solicitud por tres miembros propietarios.

Art. 58: Quórum: La Comisión celebrará sesiones con la presencia de cinco (5) de sus miembros y las resoluciones se tomarán por unanimidad de votos de los miembros presentes, y no siendo esto posible, la Comisión presentará el asunto ante la Junta Directiva para que resuelva.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES

Art. 59: Del Pronóstico de Cosecha: La Administración del IHCAFE elaborará anualmente un pronóstico de cosecha, que será sometido a aprobación de la Junta Directiva.

Art. 60.- Sistema de Pesas y Medidas: Para todo lo concerniente a la comercialización nacional e internacional de café, se aplicará el sistema de pesas y medidas que nacional e internacionalmente, mediante Leyes, Tratados o Acuerdos, haya emitido o suscrito el Gobierno de Honduras y se encuentren vigentes.

El IHCAFE podrá revisar el equipo y herramientas utilizadas para la medición y peso en la comercialización del café, el que deberá reunir las condiciones mínimas requeridas por el Sistema de Pesas y Medidas mencionado en el párrafo anterior.

Art. 61.- Tránsito de Café por el territorio de Honduras: Se autorizará el tránsito de café de otros países para embarque por puertos hondureños, siempre y cuando sea solicitado por las autoridades competentes de esos países. Dicha solicitud será presentada al IHCAFE en el formulario de "Solicitud de Tránsito de Café" que contendrá la siguiente información:

- a. Aduana de ingreso a Honduras;
- b. Puerto o aduana de salida de Honduras;
- c. Número del Certificado o Permiso de Exportación emitido por el país de origen;
- d. Número del Certificado de Origen OIC;
- e. Cantidad de sacos y peso a exportar, indicando el estado del café;
- f. Puerto y País de destino; y
- g. Nombre del Exportador.

Art. 62.- A la solicitud anterior, deberá acompañarse una copia del Certificado o Permiso de Exportación y del Certificado de Origen OIC para su autorización por IHCAFE y posteriormente el Exportador deberá completar el formulario con los siguientes datos:

- a. Número de Factura Comercial;
- b. Número del Certificado Fitosanitario;
- c. Línea Naviera con que se realizará el embarque;

REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACION DE CAFÉ

- d. Vapor y viaje en el cual se cargará el producto;
- e. Fecha de entrada del producto a Honduras y fecha programada de embarque;
- f. Número de contenedores y sus correspondientes marchamos.

Una vez completa la información por cuenta del exportador, la misma será enviada al IHCAFE previamente a que el producto llegue al puerto. A falta de esta notificación, el IHCAFE se reserva el derecho de no permitir el embarque del mismo.

Es entendido que el tránsito del café se sujetará a las regulaciones internacionalmente establecidas para esta actividad, y de conformidad a lo que prevé las leyes y reglamentos del país.

Art. 63.- De la Norma Técnica de Calidades: Se emitirá un documento que contendrá las disposiciones relacionadas con las calidades de café para su comercialización nacional e internacional.

Art. 64.- Lo regulado por el presente Reglamento, es sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos y Convenios Internacionales suscritos por Honduras.

Art. 65.- Valor y Efecto del Reglamento. El presente Reglamento deja sin valor ni efecto el Reglamento para la Comercialización del Café y Mecanismo, Normas y Manejo para la Comercialización del Café anteriores, así como cualquier otra disposición que se le oponga.

Art. 66: Vigencia del Reglamento de Comercialización: El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial LA GACETA.-
CUMPLASE.

MARIANO JIMÉNEZ
Presidente, CONACAFE

JOSE ROBERTO HERNÁNDEZ
Secretario, CONACAFE.